

A N E X O

NÚM. DE PÓLIZA: GR0506.

NÚM. DE ENDOSO: 77482.

COLECTIVIDAD A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

SEGURO COLECTIVO DE RETIRO

PRIMA MENSUAL POR ASEGURADO

PARA EL PERIODO DE VIGENCIA DEL 01/04/2015 AL 31/03/2016

El importe de la fracción mensual de la prima a pagar será de \$27.30 (VEINTISIETE PESOS 30/100, M.N.) por cada asegurado, que será cubierto de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguros, de la forma siguiente:

- I. 50% (Cincuenta por ciento) mensuales a cargo de cada asegurado, que cubrirá mediante cargo a su salario a través del sistema de nómina de "EL CONTRATANTE". En todo caso, ésta efectuará la retención en la nómina para el correspondiente pago de prima, cuyo importe entregará a "LA ASEGURADORA" mensualmente.

En el caso de trabajadores temporales asegurados, para obra determinada o por tiempo fijo, incluidos en listas de raya, "EL CONTRATANTE" hará las retenciones y las entregará mensualmente a "LA ASEGURADORA", con independencia de que cada mes le envíe copia de las correspondientes listas de raya, en que se aprecie el monto de lo retenido a dichos trabajadores.

- II. 50% (Cincuenta por ciento) mensuales por asegurado, que serán pagados por "EL CONTRATANTE" y que entregará mensualmente a "LA ASEGURADORA".

A N E X O

NÚM. DE PÓLIZA: GR0506.

NÚM. DE ENDOSO: 77482.

COLECTIVIDAD A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

“LA ASEGURADORA” y “EL CONTRATANTE”, convienen que la vigencia de la póliza será de las cero horas del día 1 de abril de 2015 hasta las veinticuatro horas del día 31 de marzo de 2016, quedando sujeta dicha vigencia a que los siniestros reclamados y procedentes en el citado período, no excedan el número de 200 casos y si éstos por su fecha de ocurrencia provocaran que la reserva correspondiente creada por “LA ASEGURADORA” para la referida póliza de seguro, se agotara con anterioridad a la fecha de vencimiento señalada, dicho agotamiento, será causa de terminación anticipada del seguro, sin que exista responsabilidad alguna para “LA ASEGURADORA” por los siniestros ocurridos y no reportados, así como por los siniestros que ocurran posteriormente al agotamiento de reserva mencionada.

Así mismo, las partes convienen que en el supuesto de que habiendo sido reclamados y procedentes los 200 siniestros contemplados, y estos, por su cuantía, no hubieren agotado la reserva generada, las partes contratantes realizarán las gestiones necesarias a efecto de establecer el mecanismo bajo el cual pudiera darse la continuidad a la vigencia de la póliza o bien la terminación definitiva de la misma.

“LA ASEGURADORA” hará evaluaciones sobre los resultados de este seguro al aniversario de la póliza y con fundamento en ellas, se determinará la cuota que deberá pagarse en el siguiente ciclo.

En caso de que dentro de los treinta días naturales siguientes al mismo en que “LA INSTITUCIÓN” dé a conocer a “EL CONTRATANTE” el nuevo importe de la prima, éste no esté de acuerdo con él, la presente póliza quedará cancelada automáticamente desde el mismo día de vencimiento de la nueva prima.

Para efectos de la instrumentación del registro de asegurados, “EL CONTRATANTE” y “LA ASEGURADORA” convendrán lo conducente.

anterioridad a la fecha de vencimiento señalada, dicho agotamiento, será causa de terminación anticipada del seguro, sin que exista responsabilidad alguna para "LA ASEGURADORA" por los siniestros ocurridos y no reportados, así como por los siniestros que ocurran posteriormente al agotamiento de reserva mencionada.

Así mismo, las partes convienen que en el supuesto de que habiendo sido reclamados y procedentes los 200 siniestros contemplados, y estos, por su cuantía, no hubieren agotado la reserva generada, las partes contratantes realizarán las gestiones necesarias a efecto de establecer el mecanismo bajo el cual pudiera darse la continuidad a la vigencia de la póliza o bien la terminación definitiva de la misma.

"LA ASEGURADORA" hará evaluaciones sobre los resultados de este seguro al aniversario de la póliza y con fundamento en ellas, se determinará la cuota que deberá pagarse en el siguiente ciclo.

En caso de que dentro de los treinta días naturales siguientes al mismo en que "LA INSTITUCIÓN" dé a conocer a "EL CONTRATANTE" el nuevo importe de la prima, éste no esté de acuerdo con él, la presente póliza quedará cancelada automáticamente desde el mismo día de vencimiento de la nueva prima.

Para efectos de la instrumentación del registro de asegurados, "EL CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA" convendrán lo conducente.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna, en lo que no se oponga a este endoso.

El presente endoso se emite en la ciudad de México, D. F. y surte efectos a partir de las cero horas del 1 de abril de 2015.

"LA ASEGURADORA"



MARIA ELENA SÁNCHEZ GAYTÁN
GERENTE DE EMISIÓN INSTITUCIONAL.

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL REGISTRO NÚMERO CNSF-S0034-0161-2010 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2010.

ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA**NÚM. DE PÓLIZA: GR0506.****NÚM. DE ENDOSO: 77482.****COLECTIVIDAD A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.****CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.**

MetLife México, S.A., en adelante "LA ASEGURADORA", emite el presente endoso a solicitud de "EL CONTRATANTE", haciendo constar la ampliación de vigencia de la presente póliza hasta las veinticuatro horas del 31 de marzo de 2016, bajo las mismas condiciones contratadas en la vigencia actual.

Las tarifas aplicables serán las establecidas en el Anexo de este endoso.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna, en lo que no se oponga a este endoso.

El presente endoso se emite en la ciudad de México, D.F. y surte efectos a partir de las cero horas del 1 de abril de 2015.

"LA ASEGURADORA"



MARÍA ELENA SÁNCHEZ GAYTÁN
GERENTE DE EMISIÓN INSTITUCIONAL

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0034-0002-2005 de fecha 3 de Enero de 2005.

ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

NÚM. DE PÓLIZA: GR0506.

NÚM. DE ENDOSO: 77439.

COLECTIVIDAD A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

MetLife México, S.A., en adelante **"LA ASEGURADORA"**, emite el presente endoso a solicitud de **"EL CONTRATANTE"**, haciendo constar la modificación de la Cláusula Cuarta. Prima a quedar como sigue:

"CUARTA. PRIMA.

El importe de la fracción mensual de la prima a pagar será de \$27.30 (VEINTISIETE PESOS 30/100, M.N.) por cada asegurado, que será cubierto de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguros, de la forma siguiente:

- I. 50% (Cincuenta por ciento) mensuales a cargo de cada asegurado, que cubrirá mediante cargo a su salario a través del sistema de nómina de **"EL CONTRATANTE"**. En todo caso, ésta efectuará la retención en la nómina para el correspondiente pago de prima, cuyo importe entregará a **"LA ASEGURADORA"** mensualmente.

En el caso de trabajadores temporales asegurados, para obra determinada o por tiempo fijo, incluidos en listas de raya, **"EL CONTRATANTE"** hará las retenciones y las entregará mensualmente a **"LA ASEGURADORA"**, con independencia de que cada mes le envíe copia de las correspondientes listas de raya, en que se aprecie el monto de lo retenido a dichos trabajadores.

- II. 50% (Cincuenta por ciento) mensuales por asegurado, que serán pagados por **"EL CONTRATANTE"** y que entregará mensualmente a **"LA ASEGURADORA"**.

"LA ASEGURADORA" y **"EL CONTRATANTE"**, convienen que la vigencia de la póliza será de las cero horas del día 1 de abril de 2015 hasta las veinticuatro horas del día 31 de marzo de 2016, quedando sujeta dicha vigencia a que los siniestros reclamados y procedentes en el citado período, no excedan el número de 200 casos y si éstos por su fecha de ocurrencia provocaran que la reserva correspondiente creada por **"LA ASEGURADORA"** para la referida póliza de seguro, se agotara con

ENDOSO DE CLARIDAD DE TÉRMINOS

ENDOSO NÚMERO: 77484.

A LA PÓLIZA DE: SEGURO COLECTIVO DE RETIRO.

NÚMERO DE PÓLIZA: GR0506.

GRUPO ASEGURADO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

"CONTRATANTE": COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

MetLife México, S.A., emite el presente endoso a solicitud de "EL CONTRATANTE" y hace constar que el texto de la cláusula TERCERA. SUMA ASEGURADA inciso a) Constancia de servicios expedida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de la póliza antes citada, para mayor claridad y precisión, se precisa para quedar en los términos siguientes:

ANTERIOR:

- a) Constancia de servicios expedida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ACTUAL:

- a) Hoja única de servicios expedida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

El presente endoso se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, y, su vigencia se encuentra sujeta a la de la póliza que forma parte e inicia sus efectos a partir de las cero horas del día 1 de abril de 2015.

"LA ASEGURADORA"



MARÍA ELENA SÁNCHEZ GAYTÁN
GERENTE DE EMISIÓN INSTITUCIONAL

La documentación contractual que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0034-0049-2012 de fecha 19 de septiembre de 2012.

ENDOSO GENÉRICO DE MODIFICACIÓN A LAS REFERENCIAS DE LEY

ENDOSO NÚMERO: 77483.

A LA PÓLIZA DE: SEGURO COLECTIVO DE RETIRO.

NUMERO DE PÓLIZA: GR0506.

GRUPO ASEGURADO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

"EL CONTRATANTE": COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

Estimado Contratante / Asegurado

Para MetLife México S.A. es de especial importancia mantener a sus clientes informados respecto de los cambios a las disposiciones normativas y Leyes que regulan el Contrato de Seguro, actuando así con la más absoluta transparencia y en estricto apego a la legalidad.

En esta ocasión, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de abril de 2013 y 19 de diciembre de 2014, de las modificaciones a que fuera objeto la Ley Sobre el Contrato de Seguro; la abrogación de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a partir del 4 de abril del 2015; así como la publicación de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se hace necesario la aplicación del presente endoso al contrato de seguro que tenemos celebrado a efecto de incorporar los cambios que la normatividad antes señalada establece, cambios que no modifican en forma alguna los alcances de la cobertura de su Seguro de Vida y que a continuación se señalan:

- a) Las referencias establecidas para los artículos comprendidos de los numerales 151 al 196 deberán entenderse como referidas a los numerales comprendidos del 162 al 207 respectivamente de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- b) Las referencias establecidas para los artículos 36 / 36-B / 36-D, 135 bis y 140 deberán entenderse como referidas a los artículos 202, 276 y 492 respectivamente de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- c) Si el seguro de vida contratado tiene por objeto cubrir en caso de fallecimiento el saldo deudor de un crédito, el asegurado podrá obtener copia de la póliza o certificado del seguro así como la descripción y monto de cada una de las coberturas directamente con su asesor de seguros o en las oficinas de centros de servicios de MetLife México S. A.
- d) Se sustituye el contenido de las cláusulas siguientes con el texto aquí indicado:

COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Aseguradora a los teléfonos 5328-9002 ó 01 800 9071111, correo

ENDOSO GENÉRICO DE MODIFICACIÓN A LAS REFERENCIAS DE LEY**ENDOSO NÚMERO:** 77483.**A LA PÓLIZA DE:** SEGURO COLECTIVO DE RETIRO.**NUMERO DE PÓLIZA:** GR0506.**GRUPO ASEGURADO:** TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.**"EL CONTRATANTE":** COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

electrónico unidadespecializada@metlife.com.mx, o en la página www.metlife.com.mx, o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que "LA INSTITUCIÓN" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes tienen el derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

ENDOSO GENÉRICO DE MODIFICACIÓN A LAS REFERENCIAS DE LEY

ENDOSO NÚMERO: 77483.

A LA PÓLIZA DE: SEGURO COLECTIVO DE RETIRO.

NUMERO DE PÓLIZA: GR0506.

GRUPO ASEGURADO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

"EL CONTRATANTE": COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

e) Se incluye el texto de Advertencia, en los términos siguientes:

"En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

"Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

"La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada".

"LA ASEGURADORA"

MARÍA ELENA SÁNCHEZ GAYTÁN
GERENTE DE EMISIÓN INSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 21 de abril de 2015 con el número RESP-S0034-0402-2015.

ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA

NÚM. DE PÓLIZA: GR0506.

NÚM. DE ENDOSO: 76436.

COLECTIVIDAD A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

MetLife México, S.A., en adelante "LA ASEGURADORA", emite el presente endoso a solicitud de "EL CONTRATANTE", haciendo constar la ampliación de vigencia de la presente póliza hasta las veinticuatro horas del 31 de marzo de 2015, bajo las mismas condiciones contratadas en la vigencia actual.

Las tarifas aplicables serán las establecidas en el Anexo de este endoso.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna, en lo que no se oponga a este endoso.

El presente endoso se emite en la ciudad de México, D.F. y surte efectos a partir de las cero horas del 1 de abril de 2014.

"LA ASEGURADORA"


MARIA ELENA SÁNCHEZ GAYTÁN
GERENTE DE EMISIÓN INSTITUCIONAL

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0034-0001-2005 de fecha 3 de Enero de 2005.

ANEXO**NÚM. DE PÓLIZA: GR0506.****NÚM. DE ENDOSO: 76436.****COLECTIVIDAD A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.****CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.****SEGURO COLECTIVO DE RETIRO****PRIMA MENSUAL POR ASEGURADO****PARA EL PERIODO DE VIGENCIA DEL 01-04-2014 AL 31-03-2015**

Colectividad	Suma Asegurada Individual	Monto de Prima Mensual por Asegurado
Todos los trabajadores civiles que presten sus servicios al colegio nacional de educación profesional técnica.	\$20,000.00	\$23.70

2014-2015

ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

NÚM. DE PÓLIZA: GR0506.

NÚM. DE ENDOSO: 76444.

COLECTIVIDAD A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO: TODOS LOS TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

MetLife México, S.A., en adelante **"LA ASEGURADORA"**, emite el presente endoso a solicitud de **"EL CONTRATANTE"**, haciendo constar la modificación de la Cláusula Cuarta. Prima a quedar como sigue:

"CUARTA. PRIMA.

El importe de la fracción mensual de la prima a pagar será de \$23.70 (VEINTITRES PESOS 70/100, M.N.) por cada asegurado, que será cubierto por el propio asegurado de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguros, mediante cargo quincenal a su salario a través del sistema de nómina de **"EL CONTRATANTE"**, quien lo entregará mensualmente a **"LA ASEGURADORA"**.

El importe de la fracción mensual de la prima a pagar será de \$23.70 (VEINTITRES PESOS 70/100, M.N.) por cada asegurado, que será cubierto de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguros, de la forma siguiente:

- I. 50% (cincuenta por ciento) a cargo de cada asegurado, que cubrirá mediante cargo a su salario a través del sistema de nómina de **"EL CONTRATANTE"**. En todo caso, éste efectuará la retención en la nómina para el correspondiente pago de prima, cuyo importe entregará a **"LA ASEGURADORA"** mensualmente.

- II. 50% (cincuenta por ciento) por asegurado, que serán pagados por **"EL CONTRATANTE"** y que entregará mensualmente a **"LA ASEGURADORA"**.

En el caso de trabajadores temporales asegurados, para obra determinada o por tiempo fijo, incluidos en listas de raya, **"EL CONTRATANTE"** hará las retenciones y las entregará mensualmente a **"LA ASEGURADORA"**, con independencia de que cada mes le envíe copia de las correspondientes listas de raya, en que se aprecie el monto de lo retenido a dichos trabajadores.

"LA ASEGURADORA" y **"EL CONTRATANTE"**, convienen que la vigencia de la póliza será de las cero horas del día 1 de abril de 2014 hasta las veinticuatro horas del día 31 de marzo de 2015, quedando sujeta dicha vigencia a que los siniestros reclamados y procedentes en el citado período, no excedan el número de 200 casos y si éstos por su fecha de ocurrencia provocaran que la reserva correspondiente creada por **"LA ASEGURADORA"** para la referida póliza de seguro, se agotara con anterioridad a la fecha de vencimiento señalada, dicho agotamiento, será causa de terminación anticipada del seguro, sin que exista responsabilidad alguna para **"LA ASEGURADORA"** por los siniestros ocurridos y no reportados, así como por los siniestros que ocurran posteriormente al agotamiento de reserva mencionada.

Así mismo, las partes convienen que en el supuesto de que habiendo sido reclamados y procedentes los 200 siniestros contemplados, y estos, por su cuantía, no hubieren agotado la reserva generada, las partes contratantes realizarán las gestiones necesarias a efecto de establecer el mecanismo bajo el cual pudiera darse la continuidad a la vigencia de la póliza o bien la terminación definitiva de la misma.

"LA ASEGURADORA" hará evaluaciones sobre los resultados de este seguro al aniversario de la póliza y con fundamento en ellas, se determinará la cuota que deberá pagarse en el siguiente ciclo.

En caso de que dentro de los treinta días naturales siguientes al mismo en que "LA ASEGURADORA" dé a conocer a "EL CONTRATANTE" el nuevo importe de la prima, éste no esté de acuerdo con él, la presente póliza quedará cancelada automáticamente desde el mismo día de vencimiento de la nueva prima.

Para efectos de la instrumentación del registro de asegurados, "EL CONTRATANTE" y "LA ASEGURADORA" convendrán lo conducente.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna, en lo que no se oponga a este endoso.

El presente endoso se emite en la ciudad de México, D. F. y surte efectos a partir de las cero horas del 1 de abril de 2014.

"LA ASEGURADORA"



MARIA ELENA SÁNCHEZ GAYTÁN
GERENTE DE EMISIÓN INSTITUCIONAL.

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL REGISTRO NÚMERO CNSF-S0034-0161-2010 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2010.

COLECTIVO RETIRO SEC CENTRAL

23 DE JUNIO DE 2015
04008/ GR0506

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

ENDOSO NUMERO: 70749

A LA POLIZA DE: CONALEP

COLECTIVIDAD ASEGURADA: TRABAJADORES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS

METLIFE MÉXICO, S.A., EN ADELANTE "METLIFE" EMITE EL PRESENTE ENDOSO EN CONVENIO CON "EL CONTRATANTE" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO PARA HACER CONSTAR LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS ENTRE LAS PARTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN DECIMO TERCERA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 19 DE JULIO DE 2012, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"EL CONTRATANTE" RECONOCE Y MANIFIESTA QUE LA OPERACIÓN DE SEGURO QUE AMPARA LA PÓLIZA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE ENDOSO, TIENE POR OBJETO CUBRIR PRESTACIONES LABORALES ESTABLECIDAS EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATANTE" RECONOCE Y MANIFIESTA QUE HA CONVENIDO EN ASUMIR LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LOS EXPEDIENTES DE IDENTIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE SUS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE LA QUE EL PRESENTE ENDOSO FORMA PARTE ASÍ COMO A CONSERVARLOS AL MENOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL EMPLEADO DE QUE SE TRATE.

"EL CONTRATANTE" RECONOCE Y MANIFIESTA QUE HA CONVENIDO EN ASUMIR LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LOS EXPEDIENTES DE IDENTIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE SUS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE LA QUE EL PRESENTE ENDOSO FORMA PARTE A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA Y PROPORCIONARLO OPORTUNAMENTE A "METLIFE" PARA SI MISMA, O PARA QUE A SU VEZ SE LO PRESENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS SI ASÍ SE REQUIERE, O PARA QUE ÉSTA SE LO ENTREGUE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES "EL CONTRATANTE" RECONOCE Y MANIFIESTA QUE LOS DATOS PERSONALES DE SUS TRABAJADORES, PROPORCIONADOS A METLIFE, CON EL OBJETIVO CUBRIR PRESTACIONES LABORALES, PROVIENEN DE UNA TRANSFERENCIA CONSENTIDA Y QUE SE OBLIGA A HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS TRABAJADORES QUE SUS DATOS SERÁN TRATADOS CONFORME A EL AVISO DE PRIVACIDAD DE METLIFE, EL CUAL PUEDEN CONSULTAR EN CUALQUIER MOMENTO EN: WWW.METLIFE.COM.MX.

SE EMITE EL PRESENTE ENDOSO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 01 DE ABRIL EL AÑO 2015, E INICIA SUS EFECTOS A PARTIR DE SU FECHA DE EMISIÓN, EN TANTO QUE SU VIGENCIA SE ENCUENTRA SUJETA A LA DE LA PÓLIZA DE LA QUE FORMA PARTE.

COLECTIVO RETIRO SEC CENTRAL

23 DE JUNIO DE 2015
04008/ GR0506

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

"LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B, Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL(LOS) REGISTRO(S) NÚMERO CGEN-S0034-0059-2012 DE FECHA 25/09/2012"

COLECTIVO RETIRO SEC CENTRAL

24 DE JUNIO DE 2015
04008/ GR0506

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

LA INSTITUCION Y EL CONTRATANTE CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DE LA POLIZA SERA DE LAS CERO HORAS DEL DIA 01 DE ABRIL DE 2015 HASTA LAS VEINTI - CUATRO HORAS DEL DIA 31 DE MARZO DE 2016, QUEDANDO SUJETA DICHA VIGENCIA A QUE LOS SINIESTROS RECLAMADOS Y PROCEDENTES EN EL CITADO PERIODO NO EXCEDAN EL NUMERO DE 200 CASOS Y SI ESTOS POR SU FECHA DE OCURREN - CIA PROVOCARAN QUE LA RESERVA CORRESPONDIENTE CREADA POR LA INSTITU - CION PARA LAS POLIZAS DEL POOL CONALEP, SE AGOTARA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE VENCIMIENTO SEÑALADA, DICHO AGOTAMIENTO, SERA CAUSA DE TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA INSTITUCION POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTA - DOS, ASI COMO POR LOS SINIESTROS QUE OCURRAN POSTERIORMENTE AL AGOTA - MIENTO DE RESERVA MENCIONADA.

ASI MISMO, LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE HABIENDO SIDO RECLAMANDOS Y PROCEDENTES LOS 200 SINIESTROS CONTEMPLADOS, Y ESTOS, POR SU CUANTIA, NO HUBIEREN AGOTADO LA RESERVA GENERADA, LAS PARTES CONTRATANTES REALIZARAN LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE ESTABLECER EL MECANISMO BAJO EL CUAL PUDIERA DARSE LA CONTINUIDAD A LA VIGENCIA DE LA POLIZA O BIEN LA TERMINACION DEFINITIVA DE LA MISMA.

TEXTO ESTABLECIDO Y SOLICITADO POR EL AREA DE SUSCRIPCION PARA INCLUIR SE EN POLIZAS DEL POOL CONALEP RETIRO
SCC_15_000165_ZDE_007

AVISO DE PRIVACIDAD

En MetLife estamos comprometidos a protegerte a ti y a tus seres queridos. Como parte de esta protección, trataremos tus datos personales con absoluta confidencialidad y nos da mucho gusto informarte los términos y condiciones de nuestro aviso de privacidad.

I. IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE QUE RECABA LOS DATOS. MetLife México, S.A. se encuentra ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 32, pisos SKL, 14 al 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

II. FINALIDADES. Los datos personales que recabamos o lleguemos a recabar directamente de ti, a través de otras fuentes permitidas por la ley o los que se generen de la relación que lleguemos a establecer, los utilizamos, en la medida que sean necesarios, para analizar los riesgos o circunstancias al celebrar convenios contigo; cumplir obligaciones derivadas de cualquier relación jurídica que establezcamos; evaluar la calidad del servicio; así como promocionar productos o servicios financieros. Para estas finalidades, requerimos tus datos personales como datos de identidad y contacto (ejemplo: nombre y domicilio), datos patrimoniales o financieros, y datos sensibles (ejemplo: estado de salud).

III. MEDIOS PARA EJERCER TUS DERECHOS. Tienes derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerte al tratamiento de tus datos o puedes revocar el consentimiento que nos hayas otorgado. Para conocer los requisitos y plazos puedes visitar nuestro sitio de internet www.metlife.com.mx, o contactar a nuestro departamento de protección de datos en la dirección arriba citada.

IV. OPCIONES Y MEDIOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE TUS DATOS PERSONALES. Si deseas dejar de recibir publicidad de nuestros productos o servicios puedes llenar nuestro formulario de preferencias de privacidad el cual encontrarás en el vínculo de políticas de privacidad en nuestro sitio de Internet www.metlife.com.mx.

V. TRANSFERENCIA DE DATOS. Podremos transferir tus datos a terceros nacionales o extranjeros únicamente para cumplir las finalidades previstas en este aviso de privacidad.

VI. CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD. Para conocer cambios o actualizaciones a este aviso de privacidad puedes ingresar a nuestro sitio de internet www.metlife.com.mx.

Este aviso se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás legislación aplicable.

204-305

204-305